



**DOCTOR LUIS ALEJANDRO FABRE BANDINI  
COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 138 fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal; 31 fracciones VIII y XIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 7 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, me permito informarle que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, fue APROBADO por Unanimidad de votos, el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Irma Adela Fuentes Guevara y Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, por el que se autoriza dar cumplimiento al Convenio de colaboración con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscrito con fecha veintiocho de febrero de dos mil once, con la finalidad de ajustarse a lo establecido en el Quinto Párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil once, relacionado con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil ocho.

En este sentido, hago de su conocimiento que de conformidad con el Resolutivo TERCERO, el Honorable Cabildo determinó: Instruirle para que se obligue y sujete al Tabulador de Sueldos y Catalogo de Puestos a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO del Punto de Acuerdo, anexando copia simple del mismo, debiendo comunicar a esta Dependencia las acciones realizadas al cumplimiento del mismo.

No omito comentarle, que el Acta de la Sesión de referencia en su oportunidad será sometida para su aprobación ante el Pleno del Cuerpo Edilicio en Sesión de Cabildo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2011**  
**"PUEBLA LA CIUDAD QUE QUEREMOS"**

*José Manuel Janeiro Fernández*  
**C.P. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C.c.p.- C.P. Santiago Martínez Sánchez.- Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.  
Archivo.



## HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SUSCRITO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2011, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 RELACIONADO CON EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

XI. Que, en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del gobierno municipal y adecuarlo a los propósitos que establecen las leyes y la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscribió convenio de colaboración con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 relacionado con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la el 5 de diciembre de 2008, para que una vez que el Municipio de Puebla cumpla todos los requisitos establecidos en el referido Decreto, pueda gozar de los beneficios fiscales y con ello corregir su situación fiscal en relación con el entero del Impuesto sobre la Renta a cargo de sus trabajadores.

XII. Que, en sesión extraordinaria de Cabildo del 25 de febrero de 2011, se ratificó el Resolutivo Primero del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobado por Cabildo en Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2006, en el Asunto General Uno (AG1), se aprobó el pago de asignaciones para requerimientos de Cargos de Servidores Públicos para el Municipio de Puebla, mismo que surtió sus efectos a partir del ejercicio fiscal 2006 y hasta el 14 de febrero de 2014, instruyendo al Secretario de Administración y Tecnologías de la Información y al Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus facultades cumplimentaran el referido acuerdo.

XIII. Que, los recursos para operar las remuneraciones y compensaciones extraordinarias antes referidas, afectan el capítulo 3000 (tres mil), del Presupuesto de Egresos, relativo a "Servicios Generales", lo anterior en cumplimiento a lo instruido por el Cabildo en el Considerando XI.

XIV. Que, corresponde al titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en coordinación con el C. Tesorero Municipal, definir el tabulador de sueldos y su actualización, así como remitirlo al cabildo para su discusión y aprobación, como lo establecen los artículos 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Puebla y 52 fracción IV del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respectivamente.

XV. Que, en ese sentido el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, conformó la integración de las prestaciones nominales extraordinarias de los funcionarios al tabulador de sueldos del Municipio de Puebla, con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales referidas en Considerando VII de este Punto de Acuerdo. Es por todo lo anterior, que se propone el siguiente:

H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Tabulador de Sueldos

2012

| NIVEL | PUESTO NOMINAL  | PUESTOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA | REMUNERACIONES (MENSUALES) |               |
|-------|---|---|----------------------------|---------------|
|       |   |   | MINIMO                     | MAXIMO        |
| I     | PRESIDENTE MUNICIPAL  |   | \$ 110,000.00              | \$ 130,000.00 |
| II    | COORDINADOR DE REGIDORES  |   | \$ 55,000.00               | \$ 70,000.00  |
| III   | REGIDOR   |   | \$ 55,000.00               | \$ 70,000.00  |
| IV    | TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  |   | \$ 80,000.00               | \$ 100,000.00 |
| V     | SECRETARIO  |   | \$ 55,000.00               | \$ 70,000.00  |
|       |   | CONTRALOR                                 |                            |               |
|       |   | SÍNDICO                                   |                            |               |
|       |   | TESORERO                                  |                            |               |
|       |   | SECRETARIO DE DEPENDENCIA                 |                            |               |
|       |   | COORDINADORES GENERALES                   |                            |               |
| VI    | DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL |   | \$ 35,001.00               | \$ 70,000.00  |
| VII   | DIRECTOR  |   | \$ 35,001.00               | \$ 50,000.00  |
|       |   | SUBCONTRALOR                              |                            |               |
|       |   | SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENTE       |                            |               |
|       |   | ASESOR                                    |                            |               |
|       |   | MAGISTRADO PRESIDENTE                     |                            |               |
| VIII  | SUBDIRECTOR   |   | \$ 30,001.00               | \$ 35,000.00  |



H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Tabulador de Sueldos

2012

| NIVEL | PUESTO NOMINAL            | PUESTOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA | REMUNERACIONES (MENSUALES) |              |
|-------|---------------------------|---|----------------------------|--------------|
|       |                           |   | MÍNIMO                     | MAXIMO       |
| IX    | JEFE DE DEPARTAMENTO      |   | \$ 16,185.25               | \$ 30,000.00 |
|       |                           | PRESIDENTE DE JUNTA AUXILIAR              |                            |              |
|       |                           | COORDINADOR ADMINISTRATIVO                |                            |              |
|       |                           | ANALISTA CONSULTIVO A                     |                            |              |
|       |                           | SECRETARIO PARTICULAR                     |                            |              |
|       |                           | SECRETARIO TÉCNICO                        |                            |              |
|       |                           | DELEGADO                                  |                            |              |
|       |                           | MAGISTRADO REPRESENTANTE                  |                            |              |
| X     | COORDINADOR ESPECIALIZADO |   | \$ 13,185.25               | \$ 16,185.24 |
|       |                           | ENCARGADO DE ÁREA                         |                            |              |
| XI    | COORDINADOR TÉCNICO       |   | \$ 11,379.25               | \$ 13,185.24 |
| XII   | ANALISTA A                |   | \$ 8,185.25                | \$ 11,379.24 |
|       |                           | JUEZ CALIFICADOR SUPERVISOR B             |                            |              |
| XIII  | ANALISTA B                |   | \$ 4,186.24                | \$ 8,185.24  |
|       |                           | SECRETARIO DE JUZGADO                     |                            |              |
|       |                           | ANALISTAS                                 |                            |              |
|       |                           | VELADOR                                   |                            |              |
| XIV   | AUXILIAR                  |   | \$ 2,185.24                | \$ 6,879.19  |
|       |                           | MÚSICO                                    |                            |              |



H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Tabulador de Sueldos

2012

| NIVEL | PUESTO NOMINAL | PUESTOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA | REMUNERACIONES (MENSUALES) |              |
|-------|----------------|---|----------------------------|--------------|
|       |                |   | MÍNIMO                     | MAXIMO       |
| XV    | POLICIA        |   | \$ 7,464.41                | \$ 8,210.85  |
| XVI   | POLICIA 3°     |   | \$ 8,210.86                | \$ 10,509.89 |
| XVII  | POLICIA 2°     |   | \$ 10,509.90               | \$ 13,452.66 |
| XVIII | POLICIA 1°     |   | \$ 13,452.67               | \$ 17,219.40 |
| XIX   | SUBOFICIAL     |   | \$ 17,219.41               | \$ 22,040.84 |
| XX    | OFICIAL        |   | \$ 22,040.85               | \$ 28,212.27 |

Para efecto de los límites se consideran los importes netos. No incluye el seguro de separación individualizado que se otorga al personal de mando.

Las prestaciones económicas que se otorgan de manera casuística en función de la relación laboral al personal, no se incorporan a la remuneración mensual (en tanto se cumpla con las condiciones generales de trabajo y/o las políticas que autorice el Presidente Municipal a propuesta del Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información).

Por todo lo antes debidamente fundado y motivado, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba regularizar la integración a partir del 1 de enero de 2012 de las prestaciones nominales extraordinarias de los funcionarios al tabulador de sueldos del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XV del presente Punto de Acuerdo, en observancia al convenio de colaboración suscrito el 28 de febrero de 2011 con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de ajustarse a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 relacionado con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la el 5 de diciembre de 2008.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para que a través de la Dirección de Recursos Humanos integre las prestaciones nominales extraordinarias de los funcionarios al tabulador de sueldos del Municipio de Puebla.

**TERCERO.-** Todas las entidades y dependencias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, estarán obligadas a sujetarse al tabulador de sueldos y catalogo de puestos a que se refiere el Resolutivo Segundo del presente documento.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante el Gobierno del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el presente Punto de Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad Administrativa de Transparencia, publicar en el Portal del Ayuntamiento, el tabulador de los sueldos de los funcionarios del Municipio de Puebla, conforme a lo señalado en el presente punto de acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La integración de las prestaciones nominales extraordinarias de los funcionarios al tabulador de sueldos del Municipio de Puebla, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Dictamen.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE DICIEMBRE DE 2011.  
"PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS"



REGIDORA IRMA ADELA FUENTES  
GUEVARA



REGIDOR CARLOS ARTURO IBAÑEZ  
ALCOCER

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO, "EL ORGANISMO" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LO SUCESIVO, "EL SINDICATO"; EN SU CONJUNTO, "LAS PARTES"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALARÁN, ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

**I.- DEL ORGANISMO:**

2011

- 1. Que, es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, tal y como se desprende de su decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a los habitantes del Municipio de Puebla, y que tiene su domicilio legal en el tercer piso del inmueble marcado con el número tres mil trescientos ocho de la Colonia Amor de esta Ciudad. -----
- 2. Que, el Maestro Eduardo Rivera Pérez es el Presidente del Consejo Directivo y el Ingeniero Luis Alejandro Fabre Bandini es su Coordinador General, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente de su Consejo Directivo. -----
- 3. Que, en términos del artículo Décimo Tercero de su Decreto de creación, la representación legal de EL ORGANISMO corresponde a su Coordinador General. ---
- 4. Que las relaciones entre los trabajadores sindicalizados y EL ORGANISMO se rigen de conformidad con el Apartado A del artículo 123 Constitucional. -----
- 5. Que tiene su domicilio legal en Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce, altos, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, específicamente en el inmueble conocido como Palacio Municipal. -----

**II.- DEL SINDICATO:**

- 1. Que, se encuentra legalmente constituido y registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, tal como se desprende de la Toma de Nota de su Comité Ejecutivo, expedido dentro del expediente REG-1/978; estableciéndose que el Señor Israel Pacheco Velázquez es su Secretario General. -----
- 2. Que, en términos de los artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 29 fracción I de los Estatutos Sindicales, corresponde al Secretario General la representación del Sindicato. -----
- 3. Que, es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones laborales entre EL ORGANISMO y los trabajadores agremiados a EL SINDICATO, mismo que se encuentra debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje bajo la partida 0207 a fojas 0103 de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis. ---

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circle and vertical lines.



4. Que tiene su domicilio legal en el inmueble marcado con el número mil trescientos cuatro de la Avenida Veinticuatro Sur, Colonia Azcárate, de esta Ciudad de Puebla. --

**III.- DE LAS PARTES:**

1. Que, en términos de lo establecido por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a celebrar el presente Convenio: -----  
-

2. Que, a la fecha no les han sido modificadas ni suspendidas las facultades con que actúan representando a sus mandantes. -----

3. Que, el presente convenio es parte integrante de la normatividad que rige la relación colectiva de trabajo existente entre las partes. -----

4. LAS PARTES están de acuerdo en celebrar el presente instrumento en los términos que más adelante se señalarán, otorgando expresamente su consentimiento para tal efecto, al tenor de las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** LAS PARTES manifiestan que, después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, EL ORGANISMO es conforme en otorgar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un aumento directo al salario por cuota diaria, consistente en cinco puntos porcentuales (5.00%) con efectos retroactivos a partir del día uno de abril del presente año. -----

**SEGUNDA.-** LAS PARTES acuerdan que, el incremento pactado en la cláusula que antecede, será aplicado a los trabajadores sindicalizados, conjuntamente con el pago de nómina de la primera quincena del mes de junio del presente año. -----

**TERCERA.-** LAS PARTES acuerdan que los trabajadores sindicalizados recibirán un pago único de \$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), como bono de apoyo económico; únicamente por cuanto hace al presente ejercicio fiscal. Sin que genere precedente y sin que forme parte de las Condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, dicho apoyo será cubierto en una sola exhibición en la primera quincena del mes de agosto del 2011.-----

**CUARTA.-** LAS PARTES acuerdan que, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a un bono anual, equivalente a la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); mismo que será pagado en la primera quincena del mes de marzo de cada año. En razón de lo anterior, acuerdan las partes que a la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo se le realizará la adición siguiente:-----

15.- Prestaciones económicas individuales:

| PRESTACION      | CONSTA DE: | FECHA DE APLICACIÓN |
|-----------------|------------|---------------------|
| APOYO ECONÓMICO | \$2,500.00 | 15 MARZO DE 2012    |


**QUINTA.-** LAS PARTES ratifican conjuntamente el presente instrumento, pues conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, no contiene renuncia expresa ni tácita de los derechos de los trabajadores, además de no ser contrario a la moral, a la Jurisprudencia, al derecho, ni a las buenas costumbres; por lo que se obligan a pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de laudo ejecutoriado. -----


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, BUENO EN TRES FOJAS ÚTILES POR EL FRENTE, SE SUSCRIBE Y FIRMA POR DUPLICADO, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE. -----

**POR EL ORGANISMO**

**POR EL SINDICATO**

  
**MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL ORGANISMO  
OPERADOR DEL SERVICIO DE  
LIMPIA

  
**ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y  
TRABAJADORES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,  
INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES  
Y ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS "LIC. BENITO  
JUÁREZ GARCÍA"

  
**INGENIERO LUIS ALEJANDRO  
FABRE BANDINI**  
COORDINADOR GENERAL DEL  
ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA



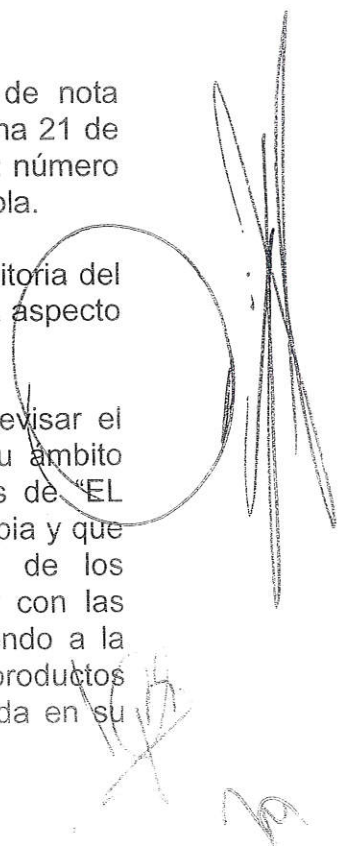
05/03/10  
000254

Marzo

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL Y REVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR ELIAS SULAIMAN SAFI, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

**DECLARACIONES**

- I.- "EL ORGANISMO" acredita su personalidad jurídica mediante el oficio de fecha 21 de Febrero de 2008, expedido a su favor por la Licenciada Blanca Alcalá Ruíz, Presidenta Constitucional del Municipio de Puebla, señalando como domicilio oficial el marcado con el número 3308, tercer piso, de la Avenida Prolongación Reforma de la Colonia Amor de esta ciudad de Puebla.
- II.- "EL SINDICATO" acredita su personalidad jurídica con la toma de nota expedida por el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, de fecha 21 de noviembre de 2007, señalando como domicilio oficial el marcado con el número 1304 de la Avenida 24 sur de la Colonia Azcárate de esta ciudad de Puebla.
- III.- Que en términos de lo establecido por la Cláusula 19 y cuarta transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, es susceptible de revisión en cuanto a su aspecto salarial y clausulado general, el día 15 de junio del año dos mil diez.
- IV.- Que "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO", son conformes en revisar el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales en su ámbito salarial y clausulado general, considerando el presupuesto y finanzas de "EL ORGANISMO", sin descuidar el cumplimiento del servicio público de limpia y que las mejoras tienen como finalidad fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores que laboran en "EL ORGANISMO", así como continuar con las buenas relaciones entre las partes, manteniendo un equilibrio atendiendo a la situación del poder adquisitivo de su salario y los incrementos de los productos básicos que impiden a los trabajadores tener una mejor calidad de vida en su alimentación, por lo que acuerdan las siguientes:



## CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** Con motivo de las pláticas conciliatorias realizadas por las partes, se da por revisado el tabulador salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, acordando un **incremento del 7%** (siete por ciento) a todo el personal sindicalizado que presta sus servicios en el barrido manual, y un **incremento del 5%** (cinco por ciento) para el personal sindicalizado que presta sus servicios como intendencia, mecánico, ayudante de operación, operadores y choferes; incrementos que serán aplicados a partir del día primero de abril del año dos mil diez.

**SEGUNDA.-** En relación a la revisión del clausulado contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado "EL ORGANISMO" con "EL SINDICATO"; "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados las siguientes prestaciones económicas individuales:

|    | CONCEPTO                       | IMPORTE          | FECHA DE APLICACIÓN     |
|----|--------------------------------|------------------|-------------------------|
| 1. | QUINQUENIO                     | \$220.00 MENSUAL | QUINCENAL               |
| 2. | APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL | \$198.00 MENSUAL | QUINCENAL               |
| 3. | CANASTA BÁSICA                 | \$119.68 MENSUAL | QUINCENAL               |
| 4. | VALES DE DESPENSA              | \$420.00 MENSUAL | LOS DÍAS 30 DE CADA MES |
| 5. | AYUDA DE JUGUETES              | \$628.43 ANUAL   | 30 DE DICIEMBRE         |
| 6. | AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES      | \$664.13 ANUAL   | 30 DE JULIO             |

**TERCERA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar como nueva prestación una "AYUDA DE TRANSPORTE" por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores sindicalizados, mismo que será cubierto mensualmente.

**CUARTA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar dos "BONOS DE PRODUCTIVIDAD" cada uno de ellos de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores sindicalizados mismos que se aplicarán los días 15 de julio y 30 de octubre de cada año.

**QUINTA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a incrementar el monto de la suma asegurada en la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA, a favor de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de **\$110,000.00** (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)

**SEXTA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados como días de descanso:

- 18 de noviembre de cada año, y
- El día que rinda su último informe de labores el Presidente Municipal en turno.




**SÉPTIMA.**- Las partes manifiestan que con lo anterior, se tiene por revisado el tabulador salarial y clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene celebrado y que entrarán en vigor a partir del día primero de abril del año dos mil diez y que en lo subsecuente, el Contrato Colectivo de Trabajo será revisable en los términos pactados dentro del mismo; esto es, por cuanto hace a los salarios señalados en el tabulador, será revisable al quince de junio del año dos mil once y sucesivamente cada año; por lo que respecta al clausulado general, será revisable el quince de junio del año dos mil doce y sucesivamente cada dos años.

Leído que fue por las partes el presente convenio, enterados de su contenido, alcance y valor legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmando al calce quienes en él intervinieron, por duplicado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

**POR "EL ORGANISMO"**

  
C.P. HECTOR ELIAS SULAIMAN SAFI  
COORDINADOR GENERAL

**POR "EL SINDICATO"**

  
ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL LICENCIADO GERARDO ORNÉLAS ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", A TRAVÉS DEL C. ISRAEL PACHECO VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO SE DA POR TERMINADO EL CONFLICTO HUELGUISTICO QUE SE DIRIME DENTRO DEL EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NÚMERO H-84/2007, PROMOVIDO POR EL SINDICATO ARRIBA MENCIONADO, Y RADICADO DENTRO DE LA HONORABLE JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que el objeto del presente convenio es dar por terminado el asunto que se dirime dentro del expediente de emplazamiento a huelga número H-84/2007, promovido por el Sindicato arriba mencionado, con motivo de la revisión salarial y violaciones al clausulado señaladas por el sindicato emplazante, radicado dentro de la Honorable Junta Especial Número Tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

**SEGUNDA.-** En relación a la revisión salarial, "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar incremento salarial del 6% a todo el personal sindicalizado, mismo que se brindará de la siguiente forma:

|    |   |
|----|---|
| 4% | A partir de la primera quincena del mes de junio del año dos mil siete.               |
| 2% | Aplicable a partir de la primera quincena del mes de diciembre del año dos mil siete. |

**TERCERA.-** "EL ORGANISMO" se compromete a brindar a todo el personal sindicalizado en la segunda quincena del mes de octubre del año dos mil siete, un bono único por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de productividad.



**LIMPIA**  
organismo operador del servicio de limpia  
del municipio de Puebla



0180

**CUARTA.-** Las partes señalan que si bien no nos encontramos en un periodo de revisión al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, y a fin de fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores que laboran en "EL ORGANISMO", y continuar con las buenas relaciones entre las partes, manteniendo un equilibrio, atendiendo a la situación del poder adquisitivo de su salario, y los incrementos de los productos básicos, que impiden que los trabajadores tengan una mejor calidad de vida en su alimentación, y considerando el presupuesto y economía de "EL ORGANISMO", y sin descuidar el cumplimiento del servicio público de limpia por esta ocasión, y que será revisable en los términos ya pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, el "EL ORGANISMO" se compromete a lo siguiente:

**A).-** A brindar a todo el personal sindicalizado, en especie una despensa mensual con nueve productos básicos, tales como: 800 gramos de frijol, un kilo de azúcar, un kilo de arroz, medio litro de aceite, chocolate en polvo, licuado de avena, chorizo deshidratado, papillas de cereal, y huevo con chorizo, los cuales podrán ser modificados por "EL ORGANISMO" en caso de que sus proveedores no los tengan en existencia. Todo el personal que reciba dicha despensa, deberá firmar de conformidad las listas correspondientes. Dicha despensa se entregará la segunda quincena de cada mes.

**B).-** A pagar el salario al personal sindicalizado en efectivo y en moneda nacional, los días 15 y 30 de cada mes, para el caso que estos días resulten inhábiles, el pago se efectuará el día hábil inmediato anterior.

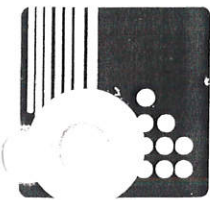
Para tal efecto, todo el personal sindicalizado que labora en el turno matutino, deberá efectuar el cobro de las 15:00 a las 16:30 horas; el personal que labora en el turno vespertino deberá efectuar el cobro de las 12:00 a las 13:00 horas, en las instalaciones ubicadas en Boulevard Valsequillo 237 Colonia San Baltasar Campeche, de esta Ciudad.

El pago será personal e intransferible, debiendo cada uno de los trabajadores sindicalizados, identificarse con su credencial de elector para recibir el pago quincenal y firmar la lista de nómina correspondiente. Para el caso de que por causas ajenas a la voluntad de algún personal sindicalizado, no pueda asistir a cobrar su sueldo en los días y horarios antes establecidos, podrá pasar a cobrarlo a la Dirección Administrativa de "EL ORGANISMO" el día hábil siguiente.

**C).-** A otorgar mensualmente a partir del mes de junio de dos mil siete, a todo el personal sindicalizado que cuente con un mínimo de cinco años cumplidos de laborar, por concepto de QUINQUENIO, la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada en dos partes, es decir, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100

JUNTOS ES POSIBLE





**LIMPIA**  
organismo operador del servicio de limpieza  
del municipio de Puebla



HEROICA  
**PUEBLA DE ZARAGOZA**  
JUNTOS ES POSIBLE  
GOBIERNO MUNICIPAL 2005 - 2008

M.N.) en la primera quincena y \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) en la segunda quincena.

Asimismo a partir del mes de enero del año dos mil ocho el quinquenio se otorgará en forma escalonada, es decir, que se va incrementando en proporción a la antigüedad en múltiplos de cinco.

**D).**- Todo el personal sindicalizado descansará el día de su cumpleaños, debiendo "EL SINDICATO" entregar a "EL ORGANISMO" el último viernes de cada mes el listado del personal que descansará por el citado día.

**E).**- Todo el personal sindicalizado que cuente con más de un año de servicios dentro de "EL ORGANISMO", gozará anualmente de dos periodos vacacionales de DOCE DÍAS, debiendo estos otorgarse por "EL ORGANISMO" en forma escalonada, excluyendo de estos días los que se cataloguen como días festivos o descanso obligatorio.

**F).**- "EL ORGANISMO" se compromete a pagar en el año dos mil ocho, al 100% (cien por ciento) el costo de la renovación de las Licencias de manejo de los trabajadores afiliados al "SINDICATO" y que laboren dentro de "EL ORGANISMO" con categoría de chofer.

**G).**- Las partes convienen que respecto de la cláusula quince del Contrato Colectivo de trabajo que tienen celebrado, correspondiente al premio de puntualidad y asistencia, en atención a las actividades que desarrolla el personal de barrido manual y que se carece de relojes específicos para el registro de asistencia, que impide verificar la hora exacta de entrada, se acuerda que en lo subsiguiente esta prestación se denominará APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, y esta aportación será para todo el personal sindicalizado, a partir del día primero de junio del año dos mil siete.

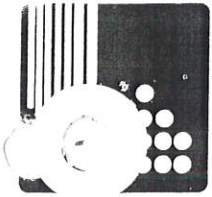
**QUINTA.**- "EL SINDICATO" acepta que no existen violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado con "EL ORGANISMO" de fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis, y que con el presente Convenio se da por terminado el emplazamiento de huelga radicado bajo el expediente número H-84/2007, de los de la Honorable Junta Especial Número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla. En este sentido, "EL SINDICATO" se desiste de todas y cada una de las acciones intentadas en contra de "EL ORGANISMO".

**SEXTA.**- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" aceptan que el presente Convenio sea exhibido y ratificado ante la Honorable Junta Especial Número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

JUNTOS ES POSIBLE

ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2005 - 2008  
SINDICATO GENERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE





**LIMPIA**  
organismo operador del servicio de limpieza  
del municipio de Puebla



de Puebla, en consecuencia, se archive el expediente número H-84/2007 como asunto totalmente concluido

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR CADA UNA DE LAS PARTES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE, QUEDANDO EN SU PODER UN EJEMPLAR, Y OTRO PARA SER PRESENTADO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL SINDICATO"

  
GERARDO ORNÉLAS  
ALCÁNTARA

ISRAEL PACHECO VELAZQUEZ

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL ORGANISMO"

  
LIC. MOISES IGNACIO MIER  
VELASCO

  
ABOG. LAURO CASTILLO  
SÁNCHEZ

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE "EL SUETHAPIPOD"

  
JESÚS GONZÁLEZ  
DEL CASTILLO

  
FELIPE MÉNDEZ  
HERNÁNDEZ

  
GUADALUPE  
LÓPEZ ORTÍZ

LOS DELEGADOS SINDICALES

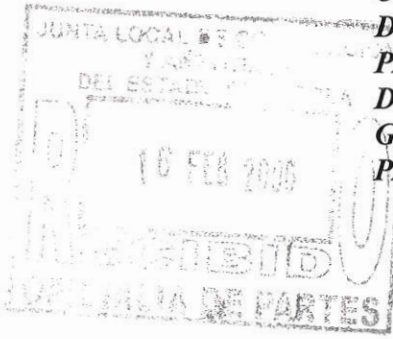
  
ARTURO GONZÁLEZ VALÉNCIA

  
SAMUEL REYES RAMOS

PROLONGACIÓN REFORMA NO. 3308 3ER PISO COL. AMOR C.P. 72140  
TELÉFONOS: 01 (222) 231 1502 / 248 4039 / 231 1885 FAX. 248 3577 EXT. 104

JUNTOS ES POSIBLE

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSE ENRIQUE DOGER GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (SUETHAPIOPD), "LIC. BENITO JUÁREZ GARCIA", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL ISRAEL PACHECO VELAZQUEZ.**



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

### TERMINOLOGIA

Para efectos de este contrato colectivo de trabajo se entiende respectivamente por:

**ORGANISMO:** EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, en carácter de patrón.

**SINDICATO:** EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS "LIC. BENITO JUAREZ GARCIA" (SUETHAPIOPD).

**COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados " Lic. Benito Juárez García (SUETHAPIOPD)

**DELEGADOS SINDICALES.-** A los representantes del SINDICATO de acuerdo con sus estatutos sindicales que trabajan en el ORGANISMO.



**JUNTA LOCAL:** A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

**LEY:** La Ley Federal del Trabajo.

**TABULADOR DE SALARIOS:** Lista con las denominaciones de los puestos, categorías, y salarios por cuota diaria, destajos, o cualesquier otra modalidad que se pacte.

**SALARIO INTEGRAL:** Al salario integral como lo establece el Artículo 84 de la Ley.

**SALARIO.-** El salario descrito en el Tabulador de salarios.

**CONTRATO:** Al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**TRABAJADORES DE BASE:** Trabajadores que presten sus servicios por tiempo indeterminado de trabajo y que cuenten con nombramiento de base en términos del presente contrato.

**TRABAJADORES EVENTUALES:** TRABAJADORES que no sean de base y que laboren por tiempo fijo u obra determinada.

**ANTECEDENTES**

1.- El ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, es un organismo público descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio oficial en la ciudad de Puebla; que tiene entre sus principales objetivos, prestar por sí o a través de terceros, el servicio público de limpia en el Municipio de Puebla; que no persigue fines lucrativos; por lo cual, no genera utilidades, que creado según Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 27 de marzo de 1990,



quien celebra por su representación este contrato en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere dicho Decreto; acreditando su representación con los documentos que se anexan a este contrato para su debido registro ante la autoridad laboral la Junta Local.

2.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, "LIC. BENITO JUAREZ GARCIA", (SUETHAPIPOPD), se encuentra debidamente constituido y registrado, así como, reconocida su representación sindical; como se acredita con la documentación que se adjunta y exhibe ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y tiene su domicilio social en veinticuatro sur y esquina quince oriente, altos colonia Azcarate, en esta Ciudad de Puebla, Puebla.

CLÁUSULAS

CAPITULO I  
TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO

1.- Este contrato colectivo de trabajo se celebra entre las partes por tiempo indeterminado, en cumplimiento y con fundamento en los artículos 386, 387, 390, 391, 392, 396, 397 y relacionados de la Ley.

El cual tiene por objeto fijar derechos y obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse en lo futuro las relaciones entre los TRABAJADORES que presten sus servicios a favor del ORGANISMO quedando excluidos de la aplicación del presente contrato los trabajadores de confianza; tales bases no podrán ser alteradas ni modificadas de forma alguna sin el consentimiento expresado por escrito por ambas partes ante la JUNTA LOCAL.

ORGANISMO Y SINDICATO se obligan en sus relaciones a pasar en todo momento por el presente CONTRATO; las diferencias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de este CONTRATO se resolverán de común acuerdo por las partes.



**CAPITULO II  
PERSONALIDAD TITULARIDAD Y REPRESENTANTES**

2.- Las partes se reconocen recíprocamente su representación y personalidad jurídica, para todos los efectos inherentes y relacionados con la celebración de este contrato, así como, para actuar con relación a los conflictos o diferencias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución y aplicación.

3.- Las partes hacen constar su compromiso en el sentido de que consideran su deber conservar las buenas relaciones entre el ORGANISMO y todos y cada uno de sus TRABAJADORES a su servicio, vigilando en todo momento las buenas relaciones laborales; el respeto a sus derechos individuales y el compromiso de sumarse en todo momento a los objetivos de mejorar el servicio que se presta a la Ciudadanía.

El ORGANISMO reconoce al SINDICATO, como el Titular del presente CONTRATO ya que representa el interés mayoritario laboral de los TRABAJADORES que le prestan sus servicios de limpia en el Municipio de Puebla.

4.- El SINDICATO estará representado por su Comité Ejecutivo en ejercicio de las facultades conforme a sus estatutos y a la Ley.

5.- Para el cumplimiento de este CONTRATO se tendrán como únicos y legítimos representantes de los TRABAJADORES DE BASE al COMITÉ EJECUTIVO, todo compromiso o acuerdo contraído por el ORGANISMO con una persona moral o física que no represente al SINDICATO, será nulo.

Cuando algún acuerdo concertado con los DELEGADOS SINDICALES del ORGANISMO modifique por más de sesenta días los movimientos escalafonarios o salarios, en casos individuales para que tengan validez se requerirá la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO.

**CAPITULO III  
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO**

6.- Este contrato regirá para todos los TRABAJADORES del ORGANISMO que no sean de confianza; éstos no podrán formar parte del SINDICATO o quienes se encuentren impedidos para pertenecer al mismo, conforme a las leyes estatales y municipales aplicables, en todas y cada una de sus dependencias actuales y futuras; por ende, no tendrá aplicación alguna respecto de personas físicas o morales a quienes se otorgue concesión o que por cualesquier otra causa presten servicios de limpieza.

El personal de confianza tiene prohibido terminantemente inmiscuirse en asuntos del régimen interno del SINDICATO.

**CAPÍTULO IV  
EXCLUSIVIDAD DE LA  
CONTRATACIÓN**

7.- El ORGANISMO contratará, preferentemente, a los TRABAJADORES propuestos por el SINDICATO, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para el puesto que cubrirán. Cuando el ORGANISMO atendiendo a la naturaleza del servicio público decida crear nuevos puestos de base, lo notificará por escrito al SINDICATO dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, para sus efectos legales y contractuales correspondientes.

En el supuesto que el SINDICATO no proporcione en el plazo de setenta y dos horas laborables al personal requerido, el ORGANISMO podrá contratar directamente a los TRABAJADORES.

**CAPÍTULO V  
CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

8.- El ORGANISMO establecerá las aptitudes y requisitos que deberá reunir el TRABAJADOR para ser contratado, pudiendo practicarle los exámenes que considere convenientes para determinar sus capacidades para el

desempeño del puesto, así como los de carácter médico, psicológico y de cualesquier otro género.

Dichas aptitudes y requisitos serán exigibles para todos y cada uno de los puestos o categorías que actualmente existen, así como con relación a los nuevos que llegaren a implementarse.

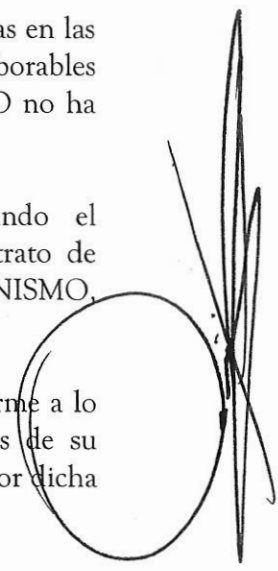
La modificación posterior de todos y cada uno de los requisitos y aptitudes será competencia exclusiva DEL ORGANISMO.

9.- Cuando se generen vacantes temporales y/o definitivas en las plazas de base; el SINDICATO propondrá, en los siguientes cinco días laborables a la persona que deba cubrirla; si concluido el término, el SINDICATO no ha propuesto a la persona, el ORGANISMO designará libremente.

10.- En los casos de suplencias temporales, cuando el TRABAJADOR suplido se reintegre a sus labores, la relación y contrato de trabajo del suplente terminará sin responsabilidad alguna para el ORGANISMO, ni para el SINDICATO.

11.- Los TRABAJADORES eventuales lo serán conforme a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo; y las consecuencias jurídicas de su contratación, relación laboral y extinción de ésta, se regirán igualmente por dicha Ley.

12.- Para que un trabajador sea considerado de base, se requiere que la actividad que desempeñe tenga carácter indeterminado y que el SINDICATO solicite por escrito al ORGANISMO el otorgamiento de la base.



**CAPITULO VI  
DISCIPLINA SINDICAL**

13.- El ORGANISMO se obliga a suspender temporalmente del servicio en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación del SINDICATO, a los trabajadores sindicalizados a quienes el mismo acuerde sancionar con suspensión temporal del trabajo,



siempre y cuando estas sanciones no originen la paralización de un Departamento y/o sección.

### CAPITULO VII SALARIOS

14.- Los salarios que percibirán los TRABAJADORES por pago de sus servicios, serán los que establece el tabulador salarial que se adjunta; en el que ya se encuentra incluido el pago de séptimo día o descanso semanal; cuando el servicio se contrate por unidad de obra, quedará incluido en ellos la parte proporcional del séptimo día descanso semanal.

15.- Prestaciones económicas individuales:

| PRESTACION  | CONSTA DE: | FECHA DE APLICACION |
|---|------------|---------------------|
| AGUINALDO SOBRE SALARIO BASE Y COMPENSACION       | 40 DIAS    | 15 DE DICIEMBRE     |
| BONO ANUAL, INCLUYE SALARIO BASE, COMPENSACIONES. | 30 DIAS    | 15 DE DICIEMBRE     |
| DESPENSA CON PRODUCTOS BASICOS.                   |            | 15 DE DICIEMBRE     |
| PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA               | \$ 180.00  | MENSUAL             |
| CANASTA BASICA                                    | \$ 106.80  | MENSUAL             |
| AYUDA DE JUEGUETES                                | \$598.50   | 30 DE DICIEMBRE     |
| AYUDA DE UTILES ESCOLARES                         | \$632.50   | 30 DE JULIO         |

16.- El salario será pagado quincenalmente al TRABAJADOR por el ORGANISMO, los días quince y treinta de cada mes; se hará por medios electrónicos, bancarios o de manera personal en el departamento de nómina. En todo caso deberá el TRABAJADOR firmar el comprobante de pago respectivo. El depósito hecho por el ORGANISMO en la cuenta bancaria del



Junta Conciliadora

TRABAJADOR, libera al ORGANISMO de esta obligación, considerándose como pago de salario efectuado.

17.- El salario de los TRABAJADORES no podrá ser retenido ni reducido por ningún concepto, salvo en los casos establecidos por la Ley; no configurarán retención salarial, las cantidades que se descuenten al TRABAJADOR que establecen los artículos 97, 103 y 110 de la LEY; así como, las establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, la del Seguro Social, la Ley de INFONAVIT, y el presente contrato, o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

18.- El ORGANISMO se obliga a conceder a los TRABAJADORES un día de descanso a la semana, el que les será pagado conforme al salario diario tabular que se anexa, según corresponda a cada categoría.

19.- El salario y prestaciones se revisarán y modificarán en términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

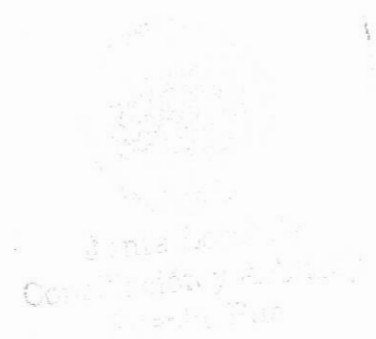
20.- El ORGANISMO contratará y mantendrá vigente un Seguro de Vida grupal para los trabajadores de base, por la suma de ochenta mil pesos con la Compañía de Seguros que resulte ganadora, previa licitación.

21.- Cuando ocurra la muerte de un TRABAJADOR cualquiera que sea la causa, el ORGANISMO pagará en una sola exhibición a los beneficiarios designados directamente por el TRABAJADOR, \$ 10, 000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N), por concepto de Pago de Marcha.

En caso de muerte del cónyuge del trabajador o de uno de sus hijos el trabajador percibirá como ayuda la cantidad de: \$ 2, 000.00 (DOS MIL PESOS M/N)

En los casos en que el trabajador no haya designado beneficiario, el ORGANISMO pagará a las personas designadas como beneficiarios por la Junta Local.

22.- El ORGANISMO generará el pago por Prima de Antigüedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 de la LEY.



### CAPITULO VIII JORNADA DE TRABAJO

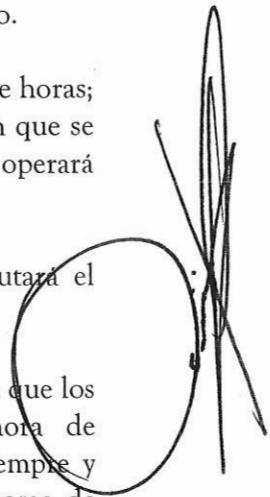
23.- La jornada de trabajo no podrá ser mayor a ocho horas diarias en jornada diurna; de siete y media horas en jornada mixta y; de siete horas la jornada nocturna; en caso de prolongación, sin que exceda de tres horas diarias o nueve horas a la semana, el ORGANISMO se obliga a pagar al TRABAJADOR el tiempo excedente con un cien por ciento más; en caso de exceder de tres horas diarias o nueve horas a la semana, se pagará con doscientos por ciento más del salario que ordinario corresponda a las horas de trabajo.

24.- La jornada diurna comprende de las seis a las veinte horas; la nocturna de las veinte a las seis horas; y la mixta tiempo de ambas, sin que se exceda de tres y media horas en jornada nocturna, pues de no ser así, operará como jornada nocturna.

25.- Durante las jornadas continuas de trabajo, disfrutará el TRABAJADOR de media hora para tomar alimentos o descansar.

El ORGANISMO brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan asistir a las asambleas sindicales con una hora de anticipación a su celebración a que convoque el Comité Ejecutivo, siempre y cuando el aviso se efectúe por escrito por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Las partes se comprometen a designar al personal que deberá permanecer laborando para el desempeño del servicio público.



### CAPITULO IX VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

26.- Los TRABAJADORES disfrutarán de vacaciones pagadas en los siguientes términos:

|            |                     |
|------------|---------------------|
| Por 1 año  | 6 días laborables;  |
| Por 2 años | 8 días laborables;  |
| Por 3 años | 10 días laborables; |
| Por 4 años | 12 días laborables; |





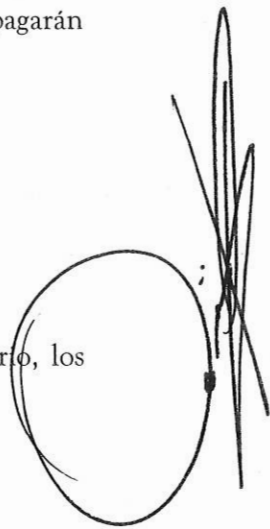
Los Trabajadores de Base que tengan cinco años cumplidos en adelante de servicio al ORGANISMO, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno de ellos, en las fecha que en lo general se señalen para el efecto, no pudiendo ser acumulables ni pagaderos, por lo que deberán disfrutarlos. Cuando un trabajador por requerimiento del servicio no pudiere hacer uso de las mismas en las fechas señaladas, disfrutará de ellas en los diez días inmediatos siguientes a aquellos en que haya desaparecido la causa que lo impidiera.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el pago de una prima vacacional equivalente al veinticinco por ciento de las vacaciones, que se pagarán el 15 de mayo y 15 de diciembre de cada año.

**CAPITULO X  
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS,  
SEMANALES Y POR FESTEJOS**

27.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I.- Días de descanso general.
  - a).- El 1 de enero,
  - b).- El 5 de febrero, que se celebrara el primer lunes de febrero.
  - c).- El 21 de marzo, que se celebrara el tercer lunes de marzo, a partir del año dos mil siete.
  - d).- Los días 1 y 5 de mayo,
  - e).- El 16 de septiembre,
  - f).- Los días 1, 2, de noviembre,
  - g).- El 20 de noviembre, que se celebrara el tercer lunes de noviembre.



h).- El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal.

i).- El 25 de diciembre.

II.- Días de descanso por festejos específicos.- jueves y viernes santo; 15 de agosto y 12 de diciembre.

III.- El 10 de mayo de cada año exclusivamente para todo el personal femenino y medio día para el personal masculino.

Quando por necesidades del servicio algún trabajador labore en alguno de los días antes señalados, las horas de trabajo se computaran como tiempo extraordinario.

El día 11 de diciembre se les otorgará como descanso única y exclusivamente a los trabajadores peregrinos, previo listado que deberá presentar el SINDICATO al ORGANISMO.

IV.- Los trabajadores gozaran de permiso con goce de salario en los siguientes casos:

- a).- Tres días por matrimonio civil.
- b).- Tres días por nacimiento de su hijo.
- c).- Tres días por muerte de su conyuge.
- d).- Tres días por muerte de un hijo.
- e).- Tres días por muerte de su padre o madre.

## CAPITULO XI UNIFORMES, HERRAMIENTA Y MATERIAL

28.- El ORGANISMO se obliga a proporcionar a sus TRABAJADORES en el mes de marzo de cada año y en una sola exhibición dos uniformes completos, así como a otorgar y mantener en buen estado las



herramientas, materiales, gafas, gorras, cascos, botas, (hule, mineras y en general calzados de seguridad industrial apropiado para el desempeño de las labores tendientes a evitar los riesgos profesionales), caretas, mascarillas, cubre-bocas, pecheras, mandiles, guantes, impermeables, overoles, en términos del artículo 132 fracción II de la Ley.

## CAPITULO XII SEGURIDAD SOCIAL

29.- En materia de seguridad social, el ORGANISMO y TRABAJADORES, se sujetan a las disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de Seguro Social y a la Ley Federal del Trabajo.

El ORGANISMO, se compromete a cumplir con las cuotas obrero patronales del IMSS e INFONAVIT, en los tiempos y formas que señalan la Leyes respectivas.

## CAPITULO XIII PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

30.- En materia de previsión social y seguridad e higiene en el trabajo, ORGANISMO y TRABAJADORES, se sujetan a las disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de Seguro Social, a la Ley Federal del Trabajo, y a los ordenamientos de seguridad en el trabajo que resulten aplicables según corresponda.

Asimismo se establecerá una Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, cuyas atribuciones serán las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.





**CAPITULO XIV  
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO  
PARA LOS TRABAJADORES**

31.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional fracción XIII y Título Cuarto, Capítulo III bis de la LEY, se proporcionará a los trabajadores capacitación y adiestramiento.

32.- La capacitación y el adiestramiento a los trabajadores tendrá por objeto:

- Mejorar las aptitudes y conocimientos de los trabajadores de nuevo ingreso, para el desempeño de sus labores;
- Actualizar y perfeccionar sus conocimientos;
- Prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y obtener la mejoría de habilidades y aptitudes para el desempeño de su trabajo.

33.- El ORGANISMO y el SINDICATO aprobarán los planes de capacitación o adiestramiento para los TRABAJADORES al servicio del ORGANISMO.

34.- El ORGANISMO y el SINDICATO se obligan a constituir la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 de la Ley Federal del Trabajo.

35.- EL ORGANISMO y EL SINDICATO designarán a sus representantes, para constituir la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, órgano facultado y obligado a:

- Elaborar los planes de capacitación y adiestramiento.
- Vigilar la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se establezcan para capacitar y adiestrar a los trabajadores;

Junta de  
Consejeros  
P...

- Proponer las medidas tendientes a perfeccionar los conocimientos y aptitudes de los trabajadores;
- Detectar las necesidades relacionadas con la capacitación y adiestramiento a recibir por los trabajadores, acorde con las necesidades del ORGANISMO;
- Elaborar las bases para su funcionamiento, que deberán ser aprobadas por los representantes legales del SINDICATO y el ORGANISMO.

36.- La capacitación y adiestramiento será proporcionado por capacitadores internos o externos, según las posibilidades del ORGANISMO, por su propio personal o bien si es necesario hacerlo por capacitadores externos.

La evaluación final de los cursos será realizada por el respectivo capacitador.

La constancia respectiva será otorgada por los representantes del ORGANISMO y del SINDICATO.

La vigencia y los planes de capacitación y adiestramiento, será la que determine el ORGANISMO y el SINDICATO, oyendo al efecto a la Comisión Mixta de Capacitación, Enseñanza y Adiestramiento.

La capacitación, enseñanza y adiestramiento a los trabajadores de nuevo ingreso, será propuesta por la Comisión Mixta de Capacitación, Enseñanza y Adiestramiento, y aprobada por el SINDICATO y el ORGANISMO, conforme a los planes que se elaboren.

37.- En materia de capacitación, enseñanza y adiestramiento los trabajadores quedan obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos que se imparten.
- Cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes.

Comité de  
Candidatos y  
...

- En general atender las indicaciones que se les recomienden para este objeto.

**CAPITULO XV  
FONACOT**

38.- El ORGANISMO se obliga a proporcionar la información y documentación, necesaria previa petición del trabajador, con el fin que obtengan los créditos correspondientes.

39.- El ORGANISMO queda plenamente facultado para retener o descontar de las percepciones de los trabajadores las cantidades para amortizar los adeudos de los TRABAJADORES.

**CAPITULO XVI  
CUOTAS SINDICALES Y AHORRO**

40.- El ORGANISMO se obliga a descontar del salario de los TRABAJADORES, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los estatutos del SINDICATO que señale para sus agremiados, así como las cantidades que se destinen para la constitución y fomento de cajas de ahorro de las cuales se haga responsable el SINDICATO, acorde con su estatuto, obligándose a entregar las cantidades recaudadas cinco días posteriores a las quincenas de pago a las personas que se acrediten para el caso, contra la expedición del recibo que corresponda.

**CAPITULO XVII  
CORRESPONDENCIA**

41.- Las partes se obligan a recibir toda la correspondencia que se envíen entre sí, debiéndose de sellar y firmar las copias que se acompañen a los escritos, para constancia de su recibo.



**CAPITULO XVIII  
CASOS NO PREVISTOS**

42.- En lo no especificado en este contrato colectivo de trabajo se estará a lo preceptuado por la LEY.

**CLAUSULAS  
TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO 1°**

El ORGANISMO y EL SINDICATO en cumplimiento al artículo 158 de la LEY, se obligan a integrar una Comisión con representantes de ambas partes, cinco días posteriores a la firma del presente Contrato, la cual formulará el Cuadro General de las Antigüedades distribuidos por categorías y ordenará se le de publicidad diez días posteriores a la conformación de dicha Comisión. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la Comisión y recurrir a la resolución de ésta, ante la JUNTA LOCAL, para la modificación respectiva en el sistema de nómina.

**TRANSITORIO 2°**

El ORGANISMO se obliga a presentar al SINDICATO en un término de treinta días posteriores a la firma del presente CONTRATO el programa de Capacitación Enseñanza y Adiestramiento.

**TRANSITORIO 3°**

El ORGANISMO y el SINDICATO en cumplimiento a los Artículos 153-I y 509 de la LEY se obligan a integrar las Comisiones Mixtas de Capacitación, Enseñanza y Adiestramiento; y de Seguridad e Higiene cinco días posteriores contados al depósito del presente contrato.

**TRANSITORIO 4 °**

Los salarios señalados en el tabulador salarial que se adjunta, entrarán en vigor a partir del primero de marzo del año dos mil seis, y serán revisables el quince de junio del año dos mil siete y sucesivamente cada año únicamente en el aspecto salarial.

Asimismo el presente contrato colectivo de trabajo será revisado en su clausulado general el quince de junio del año dos mil ocho y así sucesivamente cada dos años. En términos de lo establecido por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

**TRANSITORIO 5 °**

El presente contrato colectivo deja sin efecto cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al deposito del presente convenio, en virtud de que el mismo, ya contiene la recopilación de los acuerdos y convenios que rigen al interior del ORGANISMO.

**TRANSITORIO 6 °**

Las partes convienen que dentro de los siguientes treinta días del deposito del presente contrato colectivo de trabajo se formará una comisión bipartita para elaborar los reglamentos derivados del presente contrato colectivo de trabajo.

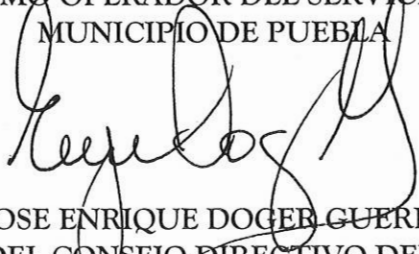
**TRANSITORIO 7 °**

Para el pago del seguro de vida señalado en la cláusula 20 del presente contrato, por única ocasión los beneficiarios de dicho seguro durante el

año dos mil seis percibirán el incremento que logren los trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

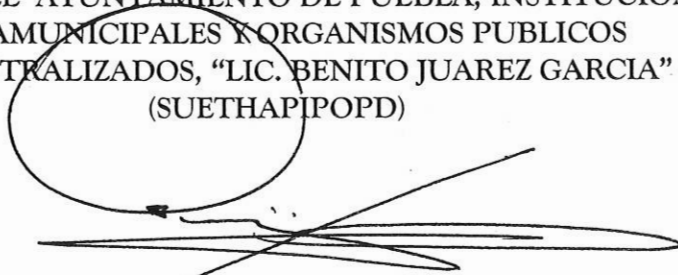
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA



DR. JOSE ENRIQUE DOGER GUERRERO.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

POR EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, "LIC. BENITO JUAREZ GARCIA" (SUETHAPIPOD)



C. ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



121

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de

Puebla - de dos mil 215

En dieciséis del mismo mes de a las once

horas, a las once

esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje depositado en

presente Contrato Colectivo de Trabajo con el Estado, el

ha registrado bajo la palabra

0103 0207

del libro correspondiente.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lic. Jorge Romo Sobeto



Junta Local de Conciliación y Arbitraje Puebla, Pue.

Lic. Enrique Galindo Alamo